



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE ORALIDAD DEL CIRCUITO
Bello, Abril dieciséis de dos mil veintiuno

Radicado : 2020-000212.

Asunto : Libra mandamiento de pago.

Subsanados los requisitos motivos de Inadmisión y aunados los supuestos normativos trazados en el artículo 422 del Código General del Proceso, la garantía con efectividad de la garantía real contenida en la primera copia auténtica de la escritura pública No 1203 del día 10 de Mayo de 2019 de la Notaría 21 del Circulo Notarial de Medellín, y los pagarés donde están documentadas las obligaciones, los cuales prestan mérito ejecutivo y por cuanto la demanda cumple con las exigencias legales, con soporte en los artículos 430, 431, 468, ibídem, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. Librar mandamiento de pago ejecutivo con efectividad de la garantía real a favor de Bancolombia SA en contra del señor, Joaquín Alberto Álvarez Monsalve por las siguientes sumas de dinero:

a. Cincuenta Millones de Pesos ML(\$50.000.000,00), como capital representado en la obligación N° 01, los intereses plazo por valor de Un Millón seiscientos sesenta y siete mil pesos ML (\$1.667.000,00) causados el 21 de Septiembre de 2019 hasta el 10 de Noviembre de 2019, más los intereses moratorios causados desde el día 11 de Noviembre de 2021 hasta la solución total de la obligación, los cuales se liquidarán mensualmente, teniendo en cuenta las variaciones que sufran las tasas de interés que certifique la Superintendencia Financiera, de conformidad con el artículo 111 de la Ley 510 de 1999, que modificó el artículo 884 del Código de Comercio.

B. Cien Millones de Pesos ML(\$100.000.000,00), como capital representado en la obligación N° 02, los intereses plazo por valor de Tres Millones trescientos treinta y cuatro mil pesos ML (\$3.334.000,00) causados el 21 de Septiembre de 2019 hasta el 10 de Noviembre de 2019, más los intereses moratorios causados desde el día 11 de Noviembre de 2021 hasta la solución total de la obligación, los cuales se liquidarán mensualmente, teniendo en cuenta las variaciones que sufran las tasas de interés que certifique la Superintendencia Financiera, de conformidad con el artículo 111 de la Ley 510 de 1999, que modificó el artículo 884 del Código de Comercio.

C. Ciento Cincuenta Millones de Pesos ML(\$150.000.000,00), como capital representado en la obligación N° 03, los intereses plazo por valor de Cinco Millones de pesos ML (\$5.000.000,00) causados el 21 de Septiembre de 2019 hasta el 10 de Noviembre de 2019, más los intereses moratorios causados desde el día 11 de Noviembre de 2021 hasta la solución total de la obligación, los cuales se liquidarán mensualmente, teniendo en cuenta las variaciones que sufran las tasas de interés que certifique la Superintendencia Financiera, de conformidad con el artículo 111 de la Ley 510 de 1999, que modificó el artículo 884 del Código de Comercio.

d. Ciento Cincuenta Millones de Pesos ML(\$150.000.000,00), como capital representado en la obligación N° 04, los intereses plazo por valor de Cinco Millones de pesos ML (\$5.000.000,00) causados el 21 de Septiembre de 2019 hasta el 10 de Noviembre de 2019, más los intereses moratorios causados desde el día 11 de Noviembre de 2021 hasta la solución total de la obligación, los cuales se liquidarán mensualmente, teniendo en cuenta las variaciones que sufran las tasas de interés que certifique la Superintendencia Financiera, de conformidad con el artículo 111 de la Ley 510 de 1999, que modificó el artículo 884 del Código de Comercio.

e. Ciento Cincuenta Millones de Pesos ML(\$150.000.000,00), como capital representado en la obligación N° 05, los intereses plazo por valor de Cinco Millones de pesos ML (\$5.000.000,00) causados el 21 de Septiembre de 2019 hasta el 10 de Noviembre de 2019, más los intereses moratorios causados desde el día 11 de Noviembre de 2021 hasta la solución total de la obligación, los cuales se liquidarán mensualmente, teniendo en cuenta las variaciones que sufran las tasas de interés que certifique la Superintendencia Financiera, de conformidad con el artículo 111 de la Ley 510 de 1999, que modificó el artículo 884 del Código de Comercio.

SEGUNDO. Sobre costas se resolverá oportunamente.

TERCERO. Hágasele saber a la parte demandada que dispone del término legal de cinco (5) días para cancelar el capital con sus intereses y de diez (10) días para proponer excepciones de mérito, contados ambos términos desde el día siguiente a la notificación del mandamiento ejecutivo de pago.

CUARTO. Notifíquese al demandado de conformidad con el artículo 291 y ss del C. G. del P y artículo 8° del decreto 806 de 2020.

QUINTO. Decrétese el embargo del bien inmueble, identificado con la matrícula inmobiliaria N° 012-5952 de propiedad del demandado e inscrito en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Girardota.

SEPTIMO. Sobre el secuestro se resolverá una vez inscrito el embargo, de conformidad con el artículo 601 del Código General del Proceso.

OCTAVO. Se le reconoce personería a la abogada, Juan esteban Álvarez Rueda, para representar a la parte actora, en los términos del Poder conferido.

NOTIFÍQUESE



JOSÉ MAURICIO GIRALDO MONTOYA
JUEZ

pcm



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE ORALIDAD DEL CIRCUITO
BELLO – ANTIOQUIA

CERTIFICO

QUE EL AUTO ANTERIOR FUE NOTIFICADO POR ESTADOS
ELECTRONICOS NRO. 24 PUBLICADO EN LA PAGINA WEB DE LA
RAMA JUDICIAL HOY EN EL MICROSITIO DEL JUZGADO CIVIL DE
ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BELLO ANT, EL DÍA 20 MES Abril DE
2021 DESDE LAS 8:00 A.M HASTA LAS 5:00 P.M.

GLORIA PAULINA MUÑOZ JIMENEZ
SECRETARIA